Año de 1960 — Viernes 27 de Mayo — Núm. 64

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO 848/1960, de 4 de mayo, por el que se da nueva redacción a los artículos 150, 161 y 163, párrafo quinto, y 174 del Decreto de 4 de julio de 1958, que aprobó el texto refundido del Procedimiento Laboral.

La Ley de ventidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reguladora del procedimiento en materia de recursos contra las resoluciones dictadas por las Magistraturas de Trabajo, disponía en su artículo segundo «procederá el recurso de suplicación contra las sentencias no comprendidas en el artículo quince, dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea superior a mil quinientas pesetas y no exceda de veinte mil pesetas». En el propio artículo se autorizaba al Gobierno, oído el Consejo de Estado, para elevar la cuantía anteriormente establecida.

Por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres se modifica el anterior precepto, y en su artículo segundo se aumenta la cuantía a la cantidad de cuarenta mil pesetas, como límite máximo, para que proceda el recurso de suplicación. Asimismo, se reitera la disposición anterior, autorizando al Gobierno para elevarlo, oído el Consejo de Estado, siendo ésta la legalidad vigente en la materia recogida en el artículo ciento cincuenta del texto refundido del Procedimiento Laboral, aprobado por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El preámbulo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que modifica la competencia del Tribunal Central de Trabajo, elevando el límite de la cuantía de veinte mil pesetas a cuarenta mil pesetas, justifica la modificación, fundamentándola en que «las cuestiones litigiosas de carácter laboral cuyo contenido afecta en la mayoría de los casos a personas de modesta posición económica, exige la posible celeridad sin merma de las garantías procesales en el despacho y resolución de las reclamaciones de esta naturaleza formuladas ante los Tribunales, para lo cual es preciso imprimir mayor agilidad a los procesos en que se ventilen tales cuestiones». De esta forma, al mismo tiempo que se facilitaba la celeridad y simplicidad del procedimiento laboral, se reservaban al juicio del Tribunal Supremo de Justicia los problemas de excepcional complejidad o de gran importancia cuantitativa. Por ello, y transcurridos más de seis años de la citada modificación, durante los cuales, entre otras circunstancias, se han producido incrementos de salarios, se considera llegado el momento de hacer uso de la facultad que al Gobierno conceden las mencionadas disposiciones, previa audiencia del Consejo de Estado, para aumentar la cuantía de la competencia del Tribunal Central de Trabajo.

Asimismo, y teniendo en cuenta el precedente establecido en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, se considera oportuno acomodar la cuantía de los honorarios de los Letrados de la parte recurrida a la que determina la procedencia de los recursos de suplicación y casación, mediante su incremento proporcional, modificando así los artículos ciento sesenta y uno y ciento setenta y cuatro del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Trabajo, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo ciento cincuenta del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo ciento cincuenta.—Procederá el recurso de suplicación contra las sentencias no comprendidas en el artículo ciento sesenta y tres dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea superior a mil quinientas pesetas y no exceda de cien mil.

El Gobierno, oído el Consejo de Estado, podrá elevar la cuantía anteriormente establecida.

No obstante, procederá el recurso de suplicación contra las sentencias dictadas en reclamaciones cuya cuantía no exceda de mil quinientas pesetas cuando se solicite únicamente la subsanación de una falta esencial del procedimiento.

En los casos en el que el recurso sea promovido por defectos de procedimiento u omisión del intento de conciliación sindical será necesario, para entablarle, que se haya formulado la oportuna protesta en tiempo y forma legales.

Asimismo procederá este recurso contra resoluciones dictadas por las Magistraturas de Trabajo que decidan cuestiones de competencia por razón de la materia en asuntos que, no comprendidos en el artículo ciento sesenta y tres, no excedan en su cuantía de cien mil pesetas, y por razón de lugar, siempre que por su fondo se halle el asunto comprendido dentro del ámbito del recurso de suplicación.

Cuando conozca el Tribunal Central de Trabajo sobre cuestiones de competencia por razón de la materia, deberá ser oído el Ministerio Fiscal, que evacuará su informe en un plazo de cinco días.»

Artículo segundo.—El artículo ciento sesenta y uno del mencionado Decreto quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo ciento sesenta y uno.—cuando el Tribunal Central de Trabajo confirme la sentencia y el recurrente haya consignado las cantidades a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, en el fallo se le condenará a la pérdida de todas las consignaciones y se le obligará, en su caso, a satisfacer al Letrado de la parte recurrida honorarios en la cuantía que discrecionalmente fije el Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quinientas pesetas ni superior a siete mil quinientas pesetas.»

Artículo tercero.—El párrafo quinto del artículo ciento sesenta y tres quedará redactado en la siguiente forma:

«Quinto.—Contra las sentencias dictadas por las Magistraturas, cualquiera que sea la materia sobre que verse, en reclamaciones cuya cuantía exceda de cien mil pesetas.»

Artículo cuarto.—El párrafo primero del artículo ciento setenta y cuatro del repetido Decreto quedará redactado en la siguiente forma:

«Primero.—Siempre que se prepare aisladamente uno de los recursos de casación y sea desestimado, si el recurrente tuvo que consignar la cantidad importe de la condena, más el veinte por ciento y el depósito a que se refiere el apartado b) del artículo ciento setenta y ocho, el fallo dispondrá la pérdida de todas estas consignaciones y además el pago al Letrado de la parte recurrida de honorarios en la cuantía que discrecionalmente fije la Sala, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco mil pesetas ni superior a diez mil pesetas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.», 12 de mayo, núm. 114.)

1658

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

TROZO DE CÁDIZ

Relación de los inscriptos de Marina pertenecientes al trozo de esta Capital, y reemplazo del año 1961, cuyos pueblos de naturaleza pertenecen a la provincia de Segovia, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben causar baja en el alistamiento para el Ejército:

Nombres y apellidos: José J. Rodríguez Conde.

Naturaleza: Cantalejo.

Nombres de los padres: Eudorio y María.

Fecha de nacimiento: 18 de septiembre de 1941.

Cádiz, 30 de abril de 1960.—El Segundo Comandante, *Francisco Palma*.—V.º B.º: El Comandante de Marina, *Adolfo Baturone*.

SUBASTAS

1676

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de maderas urgente

El día 11 de junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de un aprovechamiento extraordinario de pinos secos y arrancados por los vientos, los cuales han sido cortados, pelados y arrastrados por este Ayuntamiento, y se hallan apilados en diversos lugares para cargaderos de camión en el monte «Aguas Vertientes y Agregados». Dichos productos consisten en trescientos metros cúbicos de madera apilada en cargadero, siendo el precio de tasación doscientas cuarenta y tres mil pesetas y el precio índice trescientas tres mil setecientas cincuenta pesetas.

La cantidad que servirá de base para optar a esta subasta será la que figura como precio de tasación.

Efectuada la adjudicación se procederá a la medición de los productos apilados, abonando el adjudicatario los metros cúbicos que realmente se le entreguen a los precios que resulten de la subasta. Dicho importe lo abonará el adjudicatario antes de hacérsele entrega del producto, perdiendo en otro caso la garantía provisional. El ingreso de la adjudicación se verificará en arcas municipales en el plazo de diez días al en que se le notifique la adjudicación.

La garantía provisional para tomar parte en esta subasta será del 3 por 100 del tipo de tasación, que se consignará en la Depositaría Municipal.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención Municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las catorce horas del día hábil inmediato anterior al de la apertura de pliegos, o sea hasta el día 10 de junio próximo, en sobre cerrado y lacrado, presentando aparte el resguardo de la garantía provisional, Certificado Profesional y Hoja de Compras, Documento Nacio-

nal de Identidad y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

Los licitadores, por el hecho de presentar proposiciones se entenderá que están conformes con la madera apilada en los lugares de cargadero en que se halla depositada, corriendo por su cuenta su carga y transporte una vez adjudicado el producto en dicho estado.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, Derechos Reales y demás que sean inherentes o que se originen con ocasión de este aprovechamiento, rigiendo para esta subasta el Pliego de Condiciones facultativas del Distrito Forestal y el de las económico-administrativas de este Ayuntamiento, análogo al de los aprovechamientos primarios.

El Espinar, 23 de mayo de 1960.—El Alcalde acctal., *Gonzalo Martín Arévalo*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., y con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., y en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. del Estado de fecha ..., en el monte «Aguas Vertientes», de la pertenencia de El Espinar, para el año forestal 1959-60, ofrece por los productos subastados la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

B) Saldo de existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1960.

(Reintegro de proposición, 6 pesetas)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1666

Ayuntamiento de Duruelo

Este Ayuntamiento tiene acordado, en sesión al efecto, adicionar al Inventario del Patrimonio de este Municipio las siguientes parcelas, pertenecientes a los bienes de propios, las cuales se describen a continuación.

1. Una al sitio de la cuesta, de doscientos dieciséis metros cuadrados, y linda por los cuatro extremos, con calle pública.

2. Otra al arroyo de la cuesta, de quinientos metros cuadrados, y linda por el Norte, Sur y Oeste, con calle pública, y por el Este con fincas rústicas de particulares.

3. Otra al Pavillo, de trescientos sesenta metros cuadrados, y linda por los cuatro extremos con calle pública.

4. Otra a la Olma, de ciento cincuenta metros cuadrados, que linda por el Este, con finca urbana de Martín San Juan, y por los otros puntos cardinales con vía pública.

5. Otra al mismo sitio de la Olma, de quinientos metros cuadrados, que linda por el Norte, Sur y Este, con calle pública, y por el Oeste, con las eras de este Municipio; en dicha superficie se ha construído un frontón municipal.

6. Otra a la calle de la Plata, de unos treinta metros cuadrados, y linda por el Sur y Este, con calle pública, y por el Pte. y Norte, con fincas rústicas de particulares.

7. Otra en la calle del Rincón, de unos ochenta metros cuadrados, que linda por el Norte, con finca urbana de particulares; Sur, con Escuela pública; Este, calle pública, y Oeste, finca urbana de particulares.

8. Otra a la calle de la Fuente, de unos cuarenta metros cuadrados, y linda por el Norte, calle pública; Sur, finca urbana de particulares; Este, calle y fragua de particulares, y Oeste, con calle pública.

Lo que se público por un plazo de quince días, desde la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo se puedan presentar las oportunas reclamaciones contra dicho acuerdo de adición de dichas parcelas al referido Inventario Municipal.

Duruelo, 23 de mayo de 1960.—El Alcalde, *Cesáreo Moreno*.

1672

ARAGONESES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aragoneses a 23 de mayo de 1960. El Alcalde, Librado de Frutos.

1675

NAVAFRIA

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navafría.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pago de la instalación de Rayos X, construcción de viviendas, fincas adquiridas para las mismas, adquisición de máquinas de escribir, una de sumar y otro material inventariable, y también para adquisición de fincas rústicas con destino a la construcción de un Grupo Escolar y viviendas para Maestros, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que se crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Navafría, a 23 de mayo de 1960. El Alcalde, Nicolás García.

1677

Alcaldía de Paradinas

EDICTO

Don Atilano Luengo Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Paradinas.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento con asistencia de la totalidad de sus miembros el día diecinueve del corriente, anotado al folio dos del libro corriente de actas, aparece el acuerdo siguiente:

«Construcción de Escuelas. Por la Presidencia se expuso a la consideración de los señores concurrentes que por la Junta Provincial de Construcciones Escolares se había acordado la construcción en este pueblo de un Grupo Escolar de dos Secciones, de de nueva construcción, toda vez que las Escuelas existentes, que amenazan ruina y no reúnen las condiciones pedagógicas mínimas, no son utilizables.

Para la realización de estas obras el Ayuntamiento ha de contribuir con una aportación a dicha Junta de unas treinta mil pesetas, cantidad que excede notoriamente de los recursos ordinarios del Municipio, porque todos los gravámenes posibles están utilizados a la máxima presión fiscal en el Presupuesto ordinario, hasta el punto que tiene que utilizar el Recurso Nivelador que abona la Excma. Diputación Provincial para enjugar el déficit del mismo, por cuya razón no existe otra fórmula posible más que la de enajenar la Inscripción de propios que posee el Municipio, cuyo valor nominal es de cuarenta mil cien pesetas.

Los señores Concejales abundan en la proposición del señor Alcalde y después de amplia deliberación, por unanimidad, se acordó:

Primero.—Instruir expediente para conseguir autorización superior, al objeto de convertir en metálico la Inscripción de propios que posee este Municipio.

Segundo.—Que se una también una Memoria de Intervención sobre la situación económica que justifique la enajenación propuesta.

Tercero.—Que se cumplan las disposiciones vigentes aplicables a estos casos, quedando facultada la Alcaldía, en ejecución de este acuerdo, para formalizar todos los documentos que sean necesarios a los efectos de este expediente.»

Concuerda con su original a que me remito.

Y para inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Paradinas a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta.—*Atilano Luengo.*—V.° B.°: El Alcalde, *Cecilio Martín.*

1678

PUEBLA DE PEDRAZA

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario de 1959, se expone al público, con los documentos anexos al mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto, durante los cuales podrán ser examinarlos por aquellos a quienes interese y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Puebla de Pedraza, a 24 de mayo de 1960.— El Alcalde, Francisco Arenal.

1679

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero el Mayor a 21 de mayo de 1960.—El Alcalde, Francisco López.

1680

ALDEONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeonte, 23 de mayo de 1960.—El Alcalde, Julián Sebastián.

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL